

Doctora
CLARA INÉS NARANJO TORO
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO (CALDAS)
E. S. D.

Referencia: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Deudor – Promotor: RENE ALEJANDRO MARÍN HOYOS
Radicado: 2020-00073-00
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN

MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Pereira (Risaralda), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.871.074 Pereira (Risaralda), con tarjeta profesional No. 287.345 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **RENE ALEJANDRO MARÍN HOYOS**, mayor de edad, domiciliado en Riosucio (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 15.919.045, de manera respetuosa, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** a la decisión de dejar en firme el **PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS A VOTO**, notificada en estrados el día martes 19 de octubre del 2021, en los términos del artículo 322 del Código General del Proceso, artículo 6 parágrafo 1 inciso segundo de la ley 1116 del 2006, donde el despacho estableció¹.

"APROBAR los proyectos de calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto ajustada conforme a lo resuelto en esta audiencia., FIJAR un plazo de cuatro (04) meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso. (artículo 31 ley 1116 de 2006).

Los reparos son contra la decisión tomada por el Honorable despacho, radica básicamente en la decisión de citar el artículo 8 del Decreto 560 del 2020, estableciendo que los votos internos no tendrían valor en la presentación del acuerdo, en audiencia estableció la Honorable Juez en cuanto a la graduación de voto siguiente¹

*"El parágrafo tercero del artículo octavo del Decreto 560 establece que, comillas que el acuerdo de **Reorganización por categoría deberá ser aprobado por la mayoría simple de los votos admisibles de la categoría correspondiente para estos efectos los votos de los acreedores internos y de los vinculados no tendrán valor alguno, aunque hagan parte de la categoría respectiva punto suspensivos** cierro comillas, **para la conformación de un acuerdo de Reorganización producto de una negociación de emergencia de una o varias categorías** es necesario entre otras cosas que sea aprobado por la mayoría simple de los acreedores de la categoría concursado, ahora bien, teniendo en cuenta ,que el parágrafo tercero del artículo octavo del Decreto **560 excluye de manera expresa la posibilidad de contar con los votos de los acreedores internos** y vinculados en este caso, los votos del acreedor solicitante, no se podría pensar en la conformación de un acuerdo fruto de una negociación con solo acreedores internos, en estos casos insisto*

¹ Pronunciamento en audiencia Honorable Juez- Primero Civil del Circuito-

sería imposible alcanzar esa mayoría simple que exige la norma para la conformación del acuerdo...” (Negrillas fuera de texto)

Revisado lo anterior, existen varias inconsistencias en la audiencia, razón por la cual, se presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

PRIMERO: Establece el Honorable despacho que, estamos frente a una negociación de emergencia, hecho que **no** es así, dado que, el trámite procesal y el proceso como tal, se adelantó conforme la ley 1116 del 2006, pues me permito presentar algunas diferencias entre un trámite de emergencia que cita la juez, y el trámite de Reorganización el cual se adelanta en el despacho:

Proceso	Reorganización ordinaria. PROCESO RENE ALEJANDRO MARIN-DEUDOR	Reorganización abreviada o negociación de emergencia
Órdenes del Auto de admisión	<p>Las órdenes se encuentran previstas en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Entre otras, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil. (Se hizo en el proceso)2. Designación de un promotor (puede ser el representante legal).3. Ordenar al promotor presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses. (Se hizo en el proceso)6. Decretar, cuando lo considere necesario, medidas cautelares sobre los bienes del deudor7. Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso sobre los bienes sujetos a registro. (Se hizo en el proceso)8. Comunicación del inicio del proceso a Jueces y otras Entidades Públicas. (Se hizo en el proceso)	<p>Además, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1-. Siempre se designará promotor.2-. El proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto debe presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del proceso.

Es importante indicar que, aquí se dio el trámite del proceso de reorganización, establecido en la parte izquierda de este documento, hecho que se puede probar, revisando el auto admisorio de la reorganización, es más, nunca se habló aquí de una negociación de emergencia, se incluyeron todos y cada uno de los acreedores.

Fíjese bien, de las etapas procesales principales surtidas en este proceso de reorganización, desde el auto de apertura hasta la conformación del acuerdo, el cual me permitiré ilustrar de manera sencilla de la siguiente manera:

Etapas principales	Reorganización Ordinaria- PROCESO RENE ALEJANDRO MARIN-DEUDOR	Reorganización Abreviada
	<p>Presentación de solicitud, incluyendo Proyectos de créditos y votos e inventario de bienes. Después los proyectos se actualizan hasta fecha de inicio.</p> <p>1-. Traslado para objeciones - traslado de objeciones - término para provocar la conciliación.</p> <p>2-. Audiencia de resolución de objeciones con base en las pruebas presentadas por los acreedores.</p> <p>3-. Se aprueba el proyecto de créditos y votos y se concede término para presentar acuerdo de reorganización, de 4 meses improrrogables.</p> <p>4-. Audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, se verifica la legalidad.</p> <p>5-. Si no se presenta acuerdo o no se confirma, fracasa el proceso y da lugar a la liquidación judicial.</p>	<p>Presentación de solicitud, proyectos de créditos y votos e inventario de bienes; Después los proyectos se actualizan hasta fecha de inicio.</p> <p>1-. NO traslado para objeciones (la información reposa en el expediente). 5 días antes de reunión debe presentar objeciones.</p> <p>2-. Reunión de conciliación de objeciones y de presentación del acuerdo de reorganización, la preside el Juez del concurso.</p> <p>3-. Audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización.</p> <p>4-. No hay audiencia.</p> <p>5-. Si fracasa el proceso, se va a liquidación judicial simplificada</p>

Dicho lo anterior, y una vez analizados los autos proferidos por el Honorable despacho en este proceso de reorganización, se encontró que nunca se habló de una negociación de emergencia, por esta razón, me permito citar:

- Auto de apertura fechado 22 de septiembre del 2020, en el cual se imparten órdenes determinando el rumbo procesal de la reorganización, y el Honorable despacho no hace relación alguna con los Decretos 560 del 2020 del 15 de abril del 2020 y Decreto 772 del 03 de junio del 2020, ambos vigentes a la fecha de apertura del proceso de Reorganización.

- Auto del 9 de marzo del 2021, se corrió traslado por el termino de 10 días del inventario y por el termino del cinco (5) días del Proyecto de Graduación y calificación de créditos y derechos a voto.
- Auto 06 de abril del 2021, corrió traslado de las objeciones presentadas.
- Auto del 21 de abril de 2021, Ordenar al promotor-deudor RENE ALEJANDRO MARÍN, **que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia por estado, provoque la conciliación** de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de voto. **(Hecho que no se presenta en la negociación de emergencia)**

De todo lo anteriormente mencionado, se pueden evidenciar dos (2) hechos jurídicamente relevantes:

PRIMERO: Todas las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso de reorganización se hicieron conforme a lo preceptuado en la ley 1116 del 2006, artículos 12 y siguientes.

SEGUNDO: En las providencias proferidas por el Honorable despacho, y de las actuaciones procesales surtidas, **NO** se evidencia relación alguna con lo dispuesto en la **negociación de emergencia** contenidas en los Decretos 560 del 2020 y Decreto 772 del 2020, los cuales cita la Honorable Juez.

Dicho esto, es jurídicamente relevante que se acceda tener en **cuenta los votos internos** del DEUDOR, pues en el proceso se presentaron las siguientes categorías:

Categoría Primera:
Categoría tercera:
Categoría Quinta
Votos internos

Dentro del proceso, se incluyeron todas las categorías del deudor, no se dejó ninguna categoría por fuera, y no se hizo negociación con solo algunas categorías.

Por lo anteriormente expuesto, se interpone el **RECURSO DE APELACIÓN**, propuesto dentro del trámite procesal oportuno, con el fin de que: Se **REVOQUE** la decisión de la señora juez, en lo que tiene que ver con la **EXCLUSIÓN DE LOS DERECHOS A VOTO DEL ACREEDOR INTERNO DEUDOR**, en virtud de los artículos 31 y siguientes de la ley 1116 del 2006.

Atentamente,



MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA
C.C. N° 9.871.074 de Pereira (Risaralda)
T.P. N° 287.345 del C.S de la J.
Apoderado